

ANEXO VI

Puesto trabajo	Clase de prenda	Cantidad	Reposición
Peajes.	Camisas (verano)	2	Cada 1 año.
	Camisas (invierno)	2	Cada 1 año.
	Pantalón (verano)	2	Cada 2 años.
	Pantalón (invierno)	2	Cada 2 años.
	Jersey (verano)	2	Cada 2 años.
	Jersey (invierno)	2	Cada 2 años.
	Prenda abrigo	1	Cada 2 años.
	Anorak (Jefes de turno)	1	Según necesidad.
	Prendas reflectantes	1	Según necesidad.
Electricistas.	Equipo de invierno (anorak, pantalón, botas, guantes, calcetines, gorro)	1	Cada 2 años.
	Equipo de trabajo (Chaqueta, pantalón)	2	Cada 1 año.
	Botas de trabajo	1	Cada 1 años.
	Guantes de trabajo	1	Según necesidad.
	Prendas reflectantes	1	Según necesidad.
Conductores.	Equipo de invierno (anorak, pantalón, botas, guantes, calcetines, gorro)	1	Cada 2 años.
	Equipo de trabajo (buzos)	2	Cada 1 año.
	Botas de agua	1	Cada 1 año.
	Guantes de trabajo	1	Según necesidad.
	Prendas reflectantes	1	Según necesidad.

ANEXO VII

Condiciones de cuadrantes por departamentos

Las jornada anual de 1.784 horas tendrá carácter de máxima, respetándose en cada departamento los cuadrantes anuales así como las condiciones para ellos pactadas.

Las horas extras realizadas serán retribuidas, o, en la medida de lo posible compensadas con descansos. Para estas últimas cada hora extraordinaria de trabajo equivaldrá a 1,75 horas de descanso, garantizando la empresa el disfrute de parte de las mismas durante un fin de semana de los meses de julio y agosto por cada trabajador.

Las alteraciones en el cuadrante de turnos que supongan la incorporación de un trabajador a su puesto en una jornada preestablecida en el cuadrante como descanso, requerirán el acuerdo previo entre trabajadores y empresa.

Horarios de los trabajadores a turnos:

- Turno A de 7:00 a 15:00.
- Turno B de 15:00 a 23:00.
- Turno C de 23:00 a 7:00.

Para la elaboración de los cuadrantes de los años sucesivos de vigencia de convenio se seguirán los criterios análogos a los del 2006.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**3427**

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Ampliación a tercer carril de la autovía A-2. Tramo: Meco-Guadalajara (Guadalajara)», promovido por la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esa disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la

formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Ampliación a tercer carril de la autovía A-2. Tramo Meco-Guadalajara» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 29 de septiembre de 2005, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potencia impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Ampliación a tercer carril de la autovía A-2. Tramo Meco-Guadalajara» prevé la creación de un tercer carril, el refuerzo del firme del tronco de la autovía A-2 y la reordenación de los accesos mediante la remodelación de los enlaces y el establecimiento de vías de servicio entre los puntos kilométricos 38+700 y 55+000.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe a distintos organismos e instituciones, exponiéndose a continuación el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concluye su informe considerando que la obra a ejecutar ejerce un impacto compatible con el medio y por lo tanto que no necesitaría someterse a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Asimismo indica una serie de sugerencias: tener especial cuidado en las actuaciones cerca del río Henares y sus afluentes atravesados por la A-2 al tratarse de un refugio de la avifauna en una zona muy antropizada, así como no destruir la vegetación de ribera ni disminuir la calidad de sus aguas; no producir molestias a la población con la correcta planificación de accesos, tránsito y estacionamiento de maquinaria, zonas de acopio y almacenaje; dar continuidad a las vías pecuarias afectadas; tener en cuenta las conexiones de los caminos vecinales y fincas colindantes; no afectar al refugio de fauna «Acequilla del Henares»; instalar pantallas acústicas entre los pp.kk. 53 y 55 al paso de la vía por Guadalajara; elaborar un plan de restauración e integración paisajística; eliminar y restaurar las zonas de plataforma que no vayan a ser utilizadas; y realizar una correcta evaluación ambiental de los préstamos y vertederos si fueran necesarios.

La Confederación Hidrográfica del Tajo sugiere lo siguiente: diseñar las obras de fábrica de forma que se garantice el paso de avenidas extraordinarias; mantener las características de los cauces naturales en los cruces de éstos con la vía; respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua afectados; restaurar los cauces atravesados por la obra; evitar la afección a cauces que discurran paralelos a las obras; tomar las medidas necesarias para evitar el aporte de sólidos a los cauces durante el movimiento de tierras; no autorizar en dominio público la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas y contar con la autorización de la Confederación para toda actuación que se realice en dominio público.

El Ayuntamiento de Guadalajara pone de manifiesto que el proyecto provocaría intensos problemas de movilidad y en el tráfico interior de la

ciudad, además de aislar al polígono industrial del Balconcillo y el Sector 12. Considera urgente que se agilice la construcción de la nueva variante de la A-2 por Guadalajara y que se resuelva la conexión de esta vía con la N-320, la futura autovía de la Alcarria y la R-2.

El Ayuntamiento de Alovera solicita ciertas modificaciones en el diseño del enlace de Alovera y la conexión de las glorietas de los pp.kk 44+850 y 44+900.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares señala que la ampliación de la carretera en su margen derecho se realiza en suelo rústico de protección estructural que permite los usos vinculados al proyecto de estudio. Solicita la inclusión de una pasarela peatonal con carril-bici que de continuidad al Camino de la Barca (p.k. 43+650) y la adecuación del enlace de Miralcampo (p.k. 42+050) dotándole de un carril separado para uso peatonal y para tráfico no motorizado que permitan la conexión de la zona residencial con la reserva de fauna de la antigua depuradora municipal y al parque ambiental de la Ribera del Henares, actualmente aislados por la A-2. Señala también que se deberá dar continuidad al arroyo Vallejo (p.k. 44+300). Realiza algunas sugerencias relativas al diseño del enlace de Azuqueca y en torno al p.k. 39+800.

La Dirección General de Patrimonio y Museos informa que la zona del proyecto se encuentra en una zona de alta susceptibilidad de afección al Patrimonio Histórico y Artístico, por lo que indica que el promotor debe realizar un estudio de valoración de afecciones al Patrimonio Histórico.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, éste se desarrolla a lo largo de 16,5 km y supone básicamente el ensanche de la autovía existente.

Respecto a la ubicación de las actuaciones proyectadas, éstas se sitúan fundamentalmente sobre el trazado actual de la autovía y su entorno, en el margen derecho de la vía actual hay suelo rústico y en el izquierdo suelo industrial consolidado, no existiendo ningún espacio protegido y de interés ambiental en la zona de desarrollo de las actuaciones.

Por último, respecto a las características del potencial impacto, dadas las características de la actuación, ésta no supone una incidencia relevante sobre el medio pues se apoya en una carretera existente. No obstante, en la documentación remitida se establecen una serie de medidas a adoptar para evitar los posibles efectos desfavorables que la actuación pudiera tener sobre el medio ambiente.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del artículo 1.2 de la citada Ley, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24 de enero de 2006, considera que, siempre que se obtenga la autorización de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha sobre el Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio que deberá realizar el promotor, no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Ampliación a tercer carril de la autovía A-2. Tramo Meco-Guadalajara».

Madrid, 24 de enero de 2006.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

MINISTERIO DE VIVIENDA

3428

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para aplicación del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para aplicación del Plan Estatal

2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2006.—La Subsecretaria, Mercedes Elvira de Palacio Tascón.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía para aplicación del Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los Ciudadanos a la Vivienda

En Sevilla, a 11 de enero de 2006.

De una parte, D. Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D.^a María Antonia Trujillo, Ministra de Vivienda, que actúa en su propio nombre y ejerce las competencias que le son propias, y que con carácter general aparecen recogidas en los artículos 12 y 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de julio de 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que el Ministerio de Vivienda actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Comunidad Autónoma actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.^a de la Constitución Española, y que las ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.8.

Que el Consejo de Ministros de 1 de julio de 2005 aprobó el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se regula el Plan estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Que ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 78 del mencionado Real Decreto, establecen el presente Convenio, cuyo Anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos que la Comunidad Autónoma se propone alcanzar y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula primera de este Convenio.

Que ambas partes están de acuerdo en que la firma del presente Convenio supone la extinción del hasta ahora vigente, suscrito el 29 de mayo de 2002, y el Acuerdo de modificación del mismo, de 15 de noviembre de 2004, que deja de surtir efectos, salvo por lo que se refiere a las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Vigencia y contenido del Convenio.*—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que durante la vigencia del mismo obtengan ayudas financieras de conformidad con el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complementa.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las líneas de actuaciones protegidas establecidas en el Anexo I, y cuantificadas en número de viviendas, que se considerarán como objetivos a financiar, según el sistema de ayudas financieras que en cada caso corresponda. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados, excepcionalmente, a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

- a) Por modificaciones de los compromisos máximos de gasto estatal anual autorizados.
- b) Por reajustes internos (a los que se refiere la cláusula quinta, 5.2.f) de este Convenio), acordados con el Ministerio de Vivienda, en las cifras de objetivos de las distintas líneas de actuaciones protegidas, correspondientes a la Comunidad Autónoma, siempre que con ello no se supere el importe máximo de los compromisos de gasto estatal, en conjunto y por anualidades, autorizados para el Plan estatal 2005-2008.